

9728 (Radicado 2017-00273).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	HERNÁN ARRIETA PÁJARO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	9728-2017-00273
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **HERNÁN ARRIETA PÁJARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.020.747** de Loricá Córdoba.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Loricá Córdoba, el 9 de noviembre de 2016, condenó a HERNÁN ARRIETA PÁJARO, a la pena principal de **188 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **FEMINICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de agosto de 2016, y lleva a la fecha privado de la libertad CINCUENTA Y OCHO MESES UN DÍA DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICION

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0072594 del 28 de abril de 2021¹, contentivos de certificado de cómputo y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a certificado de cómputos que remitió el EPAMS GIRÓN, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18053084	Oct a dicmbre/2020	632		
	TOTAL	632		

Que le redime su dedicación intramural UN MES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de catorce meses once días de prisión, arroja un total redimido de QUINCE MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de SETENTA Y TRES MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ Ingresado al Despacho el 24 de mayo de 2021.



PRIMERO.- OTORGAR a HERNÁN ARRIETA PÁJARO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.020.747 de Lorica Córdoba, una redención de pena por trabajo de 1 MES 10 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 15 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que HERNÁN ARRIETA PÁJARO, ha cumplido una penalidad de 73 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez.